

de Juan Martínez contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, revocamos en parte esta sentencia y la mantenemos en lo demás, así como declaramos nulos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Valladolid de veintiséis de abril y cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, declarando, en consecuencia, que el justiprecio correspondiente a las parcelas números cinco, ocho, nueve, diecinueve, veintiuno, cincuenta y tres bis, sesenta y nueve, noventa y tres, noventa y cuatro, ciento tres, ciento veintiuno, ciento veintisiete y ciento veintinueve, del término municipal de Simancas (Valladolid), expropiadas a dichos apelantes con motivo de las obras de ensanche y mejora de la carretera Burgos-Portugal, en la cantidad de dos millones ochocientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, ya incluido el premio de afección, desestimamos las demás pretensiones de los apelantes, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**24158** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.861.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 44.861, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 20 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 896/74, promovido por don Ramón Fernández Soler y por don Luis Jiménez Redondo contra acuerdo de 19 de enero de 1974, sobre obras de urbanización del plan parcial de San José de Valderas, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Administración contra la sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número ochocientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro, promovido por don Ramón Fernández Soler y don Luis Jiménez Redondo, por la cual se declaró la plenitud del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno y de sus confirmatorios, tácito y expreso, de 19 de enero de 1974, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**24159** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.299.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.299, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Rufino López Sopena contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, sobre justiprecio de la finca número 10 al efectuarse obras en la carretera nacional V, de Madrid a Portugal por Badajoz, punto kilométrico 12,000 al 14,000 (enlace Alcorcón-mejora local), que fue expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras se ha dictado sentencia, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Rufino López Sopena contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmarla y la confirmamos y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**24160** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.423.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.423, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 797/76, promovido por doña María Luisa y doña Virgilia Manuela Jerez García, contra acuerdos de 24 de marzo y 12 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó el día seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número setecientos noventa y siete del año mil novecientos setenta y seis, interpuesto en nombre de doña María Luisa y doña Virgilia Manuela Jerez García, contra acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de veinticuatro de marzo y doce de mayo de mil novecientos setenta y seis sobre justiprecio de la finca número treinta y nueve del parcelario de las obras de construcción de la nueva carretera de Madrid a la Sierra, variante de Colmenar Viejo, expropiada por la Jefatura Regional de Carreteras, y por ello confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**24161** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso número 43.361, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43.361, interpuesto por don Antonio Salas Fernández contra la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 60/74, interpuesto por el mismo recurrente, contra resolución de 29 de noviembre de 1973, sobre contrato de arrendamiento suscrito en 24 de octubre de 1961, entre el recurrente y el Patronato de Casas del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno promovido por el Procurador señor Hernández en nombre y representación de don Antonio Salas Fernández, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid (Registro 60/74), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**24162** ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.331.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 406.331, interpuesto por don Augusto Romero Haupold y otros, contra resolución de 30 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil trescientos treinta y uno, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Augusto Romero Haupold y otros, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto por los actores frente a la anterior que estimó el recurso de alzada interpuesto por la representación de la Empresa "Urbanizadora Fuentebravía", contra la decisión de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, que revoca, dejando sin efecto, la aprobación del plan de ordenación "Fuentebermeja", ubicado en el término municipal de El Puerto de Santa María; debiendo declarar y declaramos válidas y eficaces referidas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**24163** ORDEN de 18 de octubre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 128, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52.2.ª de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Centros de Educación General Básica

##### Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.  
Municipio: Barcelona.  
Denominación: «Costa i Lloberá».  
Domicilio: Capilla, sin número.  
Titular: Don Pedro Dardier Vidal.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capilla, sin número. Se autoriza el traslado de domicilio de las calles Iradier, 36, y Angli, 90, a la calle Capilla, sin número.

Localidad: Barcelona.  
Municipio: Barcelona.  
Denominación: Academia «Luján».  
Domicilio: Selva de Mar, 237-239 y 249-251, y Alcalá de Guadaira, 10.

Titular: Don Andrés Gómez Serrano.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Selva de Mar, 237-239 y 249-251, y Alcalá de Guadaira, número 10.

Localidad: Barcelona.  
Municipio: Barcelona.  
Denominación: «San Francisco de Asís».  
Domicilio: Plaza de la Universidad, 2.  
Titular: Instituto Franciscanas Misioneras de la Concepción.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la Universidad, 2.

Localidad: Barcelona.  
Municipio: Barcelona.  
Denominación: «San José».  
Domicilio: Verntallat, 1.  
Titular: Carmelitas Teresas de San José.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Verntallat, 1.

Localidad: Badalona.  
Municipio: Badalona.  
Denominación: «Escoles Minguella».  
Domicilio: Santa Madrona, 75.  
Titular: «Escoles Minguella, S. A.».  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Madrona, 75.

Localidad: Esplugas de Llobregat.  
Municipio: Esplugas de Llobregat.  
Denominación: «Nazaret».  
Domicilio: Mila y Pi, 29-31.  
Titular: Congregación de Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mila y Pi, 29-31.

Localidad: Igualada.  
Municipio: Igualada.  
Denominación: «Maristas-Igualada».  
Domicilio: San Carlos, 40.  
Titular: Hermanos Maristas.